

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.496

LEY 4496

7 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4496

IDENTIDAD REAL EN ARCHIVOS, REGISTROS O BASES DE DATOS

ARTÍCULO 1°. Objeto - La presente Ley, complementaria de la Ley 1845, tiene por objeto facilitar la rectificación de los datos personales que se encuentran asentados en registros, archivos o bases de datos públicos o privados dentro de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de todas personas que figuran en ellos bajo identidad adulterada, rectificada por resolución judicial o que se han acogido a la normativa vigente de derecho de identidad de género.

ARTÍCULO 2°. Autoridad de Aplicación - La Autoridad de Aplicación es la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Solicitud de Rectificación - A solicitud de las personas que figuran en registros, archivos o bases de datos públicos o privados bajo identidad adulterada, rectificada por resolución judicial o que se han acogido a la normativa vigente de derecho de identidad de género, la Autoridad de Aplicación lleva a cabo todas las acciones tendientes a registrar la identidad real actualizando los datos asentados. Tal solicitud puede ser revocada en cualquier momento por la persona solicitante. La reglamentación fija la documentación y procedimientos correspondientes para llevar a cabo las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Autorizados a colaborar en las gestiones - Las personas que soliciten la intervención de la Autoridad de Aplicación pueden autorizar a otras entidades públicas o privadas a fin de llevar a cabo las acciones previstas en colaboración con la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 5°. Sujetos Obligados - Se encuentran obligados por la presente ley todos los registros, archivos o bases de datos públicos o privados obrantes en la ciudad, incluyendo registros históricos en historias clínicas, certificados estudiantiles y antecedentes culturales y deportivos, siendo pasibles de las sanciones previstas en la Ley 1845 de Protección de Datos Personales y Habeas Data.

ARTÍCULO 6°. Confidencialidad y Reserva - Todos los intervinientes en el proceso de rectificación de identidad de bases de datos públicos o privados, están obligados a estricta confidencialidad y reserva por protección de datos sensibles siendo pasibles de las sanciones previstas en la Ley 1845 de Protección de Datos Personales y Habeas Data.

ARTÍCULO 7°. Partidas Presupuestarias Vigentes - Los trámites y gestiones previstas en la presente Ley no implican gasto adicional alguno al ejercicio presupuestario en curso y los siguientes, por lo que los gastos que demanda su implementación se imputan a las partidas presupuestarias en curso de ejecución. #La presente norma contiene remisiones externas



VEREDICTA LEYES

Ley 4496. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).